


Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

#### Acuerdo 004

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y de las atribuciones que le confieren las leyes 79/1988 y 454/1998 y el Estatuto, especialmente las que le confieren el artículo 77 numeral 5.

#### CONSIDERANDO

1. Que el servicio de crédito constituye uno de los objetivos primordiales de la cooperativa, su finalidad es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y su familia a través de las líneas de crédito que a continuación se definen.
2. Que es deber de la Cooperativa impulsar una utilización racional del CRÉDITO.

#### ACUERDA

1. Reformar el reglamento de crédito, procurando que las modalidades establecidas satisfagan de manera responsable las necesidades de los asociados, para contribuir a mejorar su calidad de vida.
2. Establecer normas que permitan una rotación máxima de capital en préstamos y una distribución equitativa de los recursos entre el mayor número de asociados, a costos razonables.

#### CAPITULO I

#### REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La Cooperativa Universitaria Bolivariana prestará el servicio de CRÉDITO a los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con la Cooperativa en sus obligaciones por todo concepto.
- b. Tener en aportes sociales una suma no inferior al diez por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV).
- c. Diligenciar totalmente el formato de solicitud de crédito y entregarlo debidamente firmado por el deudor y codeudor(es) cuando se requiera.

**PARAGRAFO:** Una vez sea aprobado el crédito, exigir el cumplimiento de las garantías que respaldan el crédito, de acuerdo con la modalidad solicitada.

**ARTÍCULO 2.** De acuerdo con el Estatuto, en caso de retiro del asociado y de tener saldo pendiente en créditos, deberá actualizar la garantía y sobre el crédito le será aplicada la máxima tasa de interés cobrada por la entidad o la permitida por los entes de control.

**ARTÍCULO 3.** Todo asociado podrá adeudar a la Cooperativa lo que se estipula en el presente reglamento, siempre y cuando no supere los límites del Patrimonio Técnico de la Cooperativa, diez por ciento (10%) cuando la garantía sea personal y quince por ciento (15%) cuando se tengan garantías reales.

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

## CAPÍTULO II

### POLÍTICAS

**ARTÍCULO 4.** Todo asociado de la Cooperativa tiene derecho a que se le preste, como mínimo, el valor de sus aportes sociales, siempre y cuando tenga capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 5.** Prestar el servicio de **CRÉDITO** con base en los recursos propios, los captados por la capitalización y a través del ahorro de los asociados, la recuperación de cartera y con base en recursos externos, cuando las condiciones de la Cooperativa así lo requieran.

**ARTÍCULO 6.** Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de cooperación entre los asociados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 7.** Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, permitiendo el normal y oportuno servicio del crédito.

**ARTÍCULO 8.** Propender por el sostenimiento de tasas activas competitivas dentro del mercado financiero.

**ARTÍCULO 9.** Democratizar la colocación del crédito, para que los asociados no puedan obtener, directa o indirectamente, acceso ilimitado; otorgándolo siempre ajustado a la capacidad de pago y necesidades del asociado, así como a la capacidad real de la cooperativa

**ARTÍCULO 10.** El asociado puede utilizar las líneas de crédito que solicite siempre y cuando su saldo insoluto no sea superior a lo estipulado en el artículo 3.

**ARTÍCULO 11.** Para todos los Créditos contemplados en el presente Reglamento, el asociado deberá seguir aportando el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los ingresos declarados en la solicitud del crédito, con destino a aportes sociales hasta que cumpla lo estipulado en el estatuto.

**ARTÍCULO 12.** Las deducciones por concepto de obligaciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del salario devengado del deudor.

## CAPÍTULO III


### SOLICITUD DE CRÉDITOS

#### **A. Información previa al otorgamiento de un crédito**

**ARTÍCULO 13.** Suministrar al deudor potencial la siguiente información, la cual debe reposar en el archivo de la entidad, dejando constancia de dicha notificación mediante la firma del documento:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo y plan de amortización.
- d. Modalidad de la Cuota (Fija, variable u otras)
- e. Forma de pago: descuento por nómina, caja, débito automático interno o externo, transferencias bancarias, entre otras que la Cooperativa tenga establecidas.
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Comisiones y recargos que se aplicarán.

#### **B. Condiciones y análisis de las solicitudes de crédito**

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

**ARTÍCULO 14.** Para el estudio y aprobación de todos los CRÉDITOS, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones.

- a. Ser asociado de la cooperativa con el monto mínimo de aportes exigido en el estatuto.
- b. El destino del crédito.
- c. Capacidad de pago. Para evaluar dicha capacidad se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- d. La solvencia económica del asociado y sus codeudores, se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información para verificar si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- e. La garantía exigida debe establecerse con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
- f. La situación y comportamiento en las bases de datos consultadas por la institución.
- g. La situación financiera de la Cooperativa.
- h. La verificación de la información suministrada y el uso de los recursos, y lo estipulado en la Circular Básica Contable.

**PARAGRAFO 1.** Las solicitudes serán estudiadas en orden de llegada y su aprobación y desembolso está sujeto al cumplimiento de las condiciones exigidas.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por solvencia económica la capacidad de responder por las deudas contraídas.


**PARAGRAFO 3.** Se entiende por capacidad de pago, al resultado de analizar la relación de la totalidad de los ingresos tanto laborales como de otros complementarios demostrables, menos gastos familiares, personales y obligaciones contraídas con otras instituciones.

#### CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

**ARTÍCULO 15.** Las garantías tienen como propósito minimizar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado.

Para los créditos que otorgue la Cooperativa Universitaria Bolivariana, además de consultar la capacidad de pago efectiva del deudor para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente a juicio de la misma.

Todas las garantías que sean exigidas por la Cooperativa como respaldo de sus créditos, deberán tener

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

idoneidad y cobertura para el efecto, de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 16.** La Cooperativa exigirá garantías de acuerdo a las características y monto del crédito y podrán ser.

- a. Garantía personal y/o codeudores.
- b. Garantía prendaria sin tenencia (El seguro estará a nombre de la Cooperativa y debe ser tomado con las aseguradoras que tenga la misma).
- c. Garantía hipotecaria. Para acreditar esta garantía se debe contar con un avalúo actualizado( mínimo seis meses antes de otorgarse el crédito) y emitido por firmas o personas naturales inscritas en registro nacional de lonjas.
- d. Garantía subsidiaria, a través de fondos de garantías.
- e. La Cooperativa podrá combinar las garantías anteriores

**PARÁGRAFO.** El asociado correrá con los gastos ocasionados por impuestos, registro de pagarés e hipotecas y deshipotecas, así como el costo del avalúo.

**ARTÍCULO 17.** Los codeudores tendrán el mismo análisis de solvencia que el solicitante del crédito.

**ARTÍCULO 18.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, tanto principales como suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Crédito, los empleados de la Cooperativa y los asociados morosos e inactivos, no podrán servir de codeudores.

**ARTÍCULO 19.** En caso de fraude o falsedad de documentos entregados a la Cooperativa como requerimiento y garantía del crédito solicitado, se emprenderán las acciones legales pertinentes señaladas por la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

## CAPÍTULO V

### APROBACIÓN DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 20.** Serán organismos competentes para la aprobación de los créditos las siguientes instancias.

3. La Gerencia
4. El Comité de Crédito
5. El Consejo de Administración

**ARTÍCULO 21.** La Gerencia está autorizada para estudiar y aprobar los créditos que cumplan con todos los requisitos en relación con las cuantías, plazos y condiciones señaladas en el presente reglamento, con las siguientes consideraciones:

- Hasta los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), de libre inversión y educativos
- Hasta el noventa por ciento (90%) sobre CDAT o ahorro a término depositado en la Cooperativa.
- Hasta 4 veces el monto de los aportes.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el Gerente se encuentre en licencia u otro permiso laboral, esta función se

Fecha: 22/11/2013

## REGLAMENTO DE CRÉDITO



delegará al representante legal suplente.

**PARÁGRAFO 2.** El Gerente deberá presentar cada tres meses un informe al Consejo de Administración dando cuenta de los créditos que ha aprobado.

**ARTICULO 22.** El Comité de Crédito estudia y aprueba los créditos de los asociados que superen los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y todos los créditos de los empleados asociados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 23.** El Consejo de Administración estudia los créditos de los clientes privilegiados definidos por la Ley y los casos remitidos por la Gerencia y el Comité de Crédito.

**PARAGRAFO 1.** Se entienden por clientes privilegiados.

- a. Asociados que poseen el 5% o más de los aportes sociales de la Institución.
- b. Principales y suplentes del Consejo de Administración.
- c. Principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales de la Cooperativa.
- e. Los asociados que sean familiares de los anteriores hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**PARÁGRAFO 2.** Para la aprobación de créditos a los clientes privilegiados se debe contar con el voto favorable mínimo de las cuatro quintas (4/5) partes del quórum estatutario de los miembros del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 3.** Por control los créditos otorgados a los miembros del comité de crédito deben ser estudiados por el consejo.

**PARAGRAFO 4.** Los créditos que son presentados al Consejo de Administración, deben llevar el concepto del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 24.** El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros principales y dos suplentes y se tendrá quórum con la asistencia de tres (3) de ellos. Uno (1) de estos miembros será un representante del Consejo de Administración. Este comité tendrá el apoyo de un Analista de Crédito.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Crédito le rendirá informe al Consejo de Administración, en los términos establecidos por éste, cada tres meses.

**PARÁGRAFO 2.** La Cooperativa debe capacitar a los miembros de Comité de crédito en las temáticas que les permitan cualificar su labor; la programación de dicha capacitación será responsabilidad de la Gerencia.

**PARÁGRAFO 3.** Para la aprobación de todo crédito es requisito contar con el visto bueno de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del comité. De no llegar a un acuerdo se pasará a consideración del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 25.** El Comité de Crédito se reunirá como mínimo una vez por semana en fecha y horas acordadas por el mismo, de acuerdo con el número de solicitudes que se deben evaluar. Estas fechas serán dadas a conocer a los asociados a través de los medios de comunicación de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** El Comité sesionará en forma extraordinaria física o virtualmente cuando las condiciones lo ameriten, situación que será comunicada a todos los integrantes.

**ARTÍCULO 26.** Los miembros del Comité al igual que los miembros de los organismos competentes, serán personal y administrativamente responsables por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y las determinaciones del Reglamento de Crédito.

**ARTÍCULO 27.** Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir

Fecha: 22/11/2013

## REGLAMENTO DE CRÉDITO



acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia previa.

**ARTÍCULO 28.** Los miembros de instancias aprobatorias no pueden participar ni estar presentes en el estudio, aprobación o re-aprobación de solicitudes de crédito presentadas por él, su cónyuge, compañero o compañera permanente y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

**ARTÍCULO 29.** Todo cambio de las condiciones iniciales, con las que se haya aprobado una solicitud de crédito, debe ser autorizado por la misma instancia que lo aprobó previo a su desembolso.

**ARTÍCULO 30.** Para el estudio y decisión sobre una solicitud de crédito, se deberán considerar los siguientes aspectos fundamentales:

- a. La actividad económica que realiza el solicitante y sus codeudores.
- b. La información patrimonial del solicitante y sus codeudores.
- c. La información sobre los ingresos y los egresos del solicitante y sus codeudores.
- d. La información financiera, tributaria y comercial del solicitante y sus codeudores.
- e. El destino que se dará a los recursos.
- f. El análisis que se obtenga de sus estados financieros.
- g. Las garantías que se ofrecen para respaldar el crédito.
- h. La trayectoria comercial y financiera del solicitante y sus codeudores.
- i. Tiempo de vinculación a la cooperativa

**PARÁGRAFO.** Cuando el solicitante del crédito tiene una actividad comercial independiente y la garantía a ofrecer es personal, los ingresos del codeudor deben provenir de un salario o de una actividad comercial o de servicios diferente a la del solicitante.

**ARTÍCULO 31.** Las solicitudes de crédito formuladas a la Cooperativa, serán estudiadas y decididas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya sido recibida la totalidad de la información requerida para el efecto. Las que requieran aprobación por el Consejo de Administración, se presentarán y estudiarán en la siguiente reunión de dicha instancia.

**ARTÍCULO 32.** Una vez formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de quince (15) días calendario para su desembolso.

**PARÁGRAFO.** Para los créditos con respaldo de garantía hipotecaria y prendaria, el asociado dispondrá de un término hasta de sesenta (60) días calendario. Transcurrido este término, la solicitud queda sin vigencia y en consecuencia, se requiere presentar una nueva solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 33.** Una vez notificado el solicitante de la disponibilidad del desembolso, el asociado dispondrá de un término máximo de quince (15) días calendario para hacerlo efectivo; transcurrido este término, la solicitud queda sin vigencia y en consecuencia, se requiere presentar una nueva solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 34.** Los costos que se ocasionen por los siguientes conceptos correrán por cuenta del solicitante, cuando el crédito sea aprobado:

- a. Estudio de títulos
- b. Consultas a las centrales de riesgo.
- c. Avalúos de los bienes muebles e inmuebles exigidos dentro de la vigencia del crédito.
- d. Constitución, registro y cancelación de las garantías.
- e. Pólizas de seguro que amparan las garantías durante la vigencia del crédito.
- f. Impuesto de timbre, cuando haya lugar.
- g. Certificado de tradición y libertad.
- h. Costos de supervisión del crédito que así lo requieran.

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

- i. Honorarios de gestión de cobranza.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá a los asesores de crédito de la Cooperativa informar sobre los costos a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 35.** La Gerencia asignará las tasas de interés para cada una de las líneas de crédito, de acuerdo con las tasas del mercado y las disposiciones emanadas del Consejo de Administración. Estas tasas en ningún momento pueden estar por encima de las fijadas por el ente regulador.

**PARAGRAFO.** Mediante Circular informativa, la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes cada vez que éstas se modifiquen y por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

**ARTÍCULO 36.** La Cooperativa causa intereses diariamente sobre los saldos individuales de créditos. Cuando los créditos entran en mora, los intereses se causarán de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO 37.** La Cooperativa descontará por una (1) sola vez y por anticipado para cada crédito los seguros que contrate para proteger este activo. La Cooperativa contratará y mantendrá vigente una póliza colectiva que ampare las obligaciones adquiridas por sus deudores, contra los riesgos de muerte e invalidez física total y permanente.

**PARÁGRAFO 1.** Los cubrimientos de los créditos estarán condicionados a lo estipulado en lo contratado con la aseguradora. En caso de exclusión de la póliza, se deberá firmar conjuntamente con sus codeudores una constancia en la que estos asumen el valor de la deuda

**PARÁGRAFO 2.** Los descuentos realizados por el concepto de seguros serán revisados periódicamente, según lo estipule la Ley, las condiciones del mercado y los convenios con las empresas de las pólizas colectivas.

## CAPITULO VI

### CRÉDITOS DE CONSUMO

**ARTÍCULO 38.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales. Las líneas de crédito de consumo son: Libre inversión, Educativo, Educativo renovable, Salud, Sobre CDAT, Sobre Aportes, Vehículo, Vivienda, Rotativo y otras líneas que se establezcan con motivo de actividades comerciales para incentivar la colocación de recursos.

**PARAGRAFO 1.** Todos los créditos que otorga la cooperativa son créditos de consumo.

**PARAGRAFO 2.** La tasa de interés, será definida por la Gerencia e informada al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 3.** La modalidad de la cuota será fija.

**PARAGRAFO 4.** La garantía, se solicitará el respaldo de garantía de acuerdo a la cuantía del crédito y a la tabla de garantías.

**PARAGRAFO 5.** El monto máximo estará dado por la capacidad de pago del solicitante y con la debida excepción para los créditos educativos, sobre CDAT, vehículo y vivienda.

### CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN

Fecha: 22/11/2013

## REGLAMENTO DE CRÉDITO



**ARTÍCULO 39:** Las características del crédito de libre inversión son:

**Relación:** El asociado podrá prestar hasta lo estipulado en el artículo 3.

**Plazo de amortización** Hasta sesenta (60) meses.

### CRÉDITO EDUCATIVO

**ARTÍCULO 40.** La Cooperativa otorgará créditos encaminados al pago de matrículas y pensiones de estudios de primaria, bachillerato, técnicos, tecnológicos, pregrado, para estudiar en cualquier institución pública o privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Monto Máximo:** Hasta el valor de la matrícula.

**Plazo de amortización:** Hasta seis (6) meses

**PARÁGRAFO 1.** El desembolso del crédito se hará a nombre de la entidad o en su defecto a nombre del asociado cuando presente el comprobante de pago cancelado.

**PARÁGRAFO 2.** Para obtener un nuevo crédito por esta línea, debe estar cancelado el anterior.

### CRÉDITO EDUCATIVO RENOVABLE.

**ARTICULO 41.** Este línea estará encaminada a pagar matrículas de pregrado a partir del séptimo semestre aprobado, diplomaturas, posgrados especializaciones, maestrías, doctorados y post doctorados.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Monto Máximo:** Incluye el valor de la matrícula de estudio y/o otros gastos asociados.

**Plazo de amortización:** Hasta 36 meses.

**PARÁGRAFO 1.** El desembolso del crédito se hará a nombre de la entidad o en su defecto a nombre del asociado cuando presente el comprobante de pago cancelado.


**PARÁGRAFO 2.** Con la reliquidación, los plazos de este cupo no podrán exceder de sesenta (60) meses.

**PARÁGRAFO 3.** Para este crédito se entregará semestralmente el plan de pagos de acuerdo a los avances que haga el asociado.

**PARÁGRAFO 4.** Se analizará cada cupo y semestralmente se hará el desembolso de lo equivalente a pagar por el período y se liquidará sumando las cuotas al saldo anterior.

**PARÁGRAFO 5.** Se respetará la pactada inicialmente por un periodo de doce meses.



Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

### CRÉDITO PARA SALUD.

**ARTÍCULO 42. :** Esta línea de crédito estará encaminada a cubrir costos de servicios de salud del asociado o familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad, con entidades reconocidas o con profesionales de la salud habilitados para el ejercicio profesional. Se debe presentar el presupuesto del tratamiento o facturas de los servicios pagados.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Plazo de amortización** Hasta treinta y seis (36) meses.

### CRÉDITO SOBRE CDAT

**ARTÍCULO 43:** Las características del crédito sobre CDAT son:

**Relación:** Contar con CDAT en la entidad

**Monto Máximo** hasta el 90% del valor de los CDAT's que tenga en la Cooperativa.

**Tasa de interés:** La tasa será cinco (5) puntos por encima de la tasa pactada en el título.

**Plazo de amortización** Al vencimiento del CDAT.

**Modalidad de la cuota:** Única

**Garantía:** Endoso del CDAT

### CREDITO SOBRE APORTES.

**ARTÍCULO 44:** Este crédito se otorga a los asociados que no tienen ningún otro tipo de crédito, a excepción del crédito de cupo rotativo.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

**Monto máximo:** Hasta cuatro (4) veces los aportes.

**Plazo de amortización** Hasta treinta y seis (36) meses.

**Garantía:** Los aportes sociales y la garantía que el monto requiera.

### CRÉDITO DE VEHÍCULO

Fecha: 22/11/2013

## REGLAMENTO DE CRÉDITO



**ARTÍCULO 45.** Es la línea de crédito destinada a la adquisición o pago de vehículo nuevo o usado.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Monto Máximo:** Hasta el Ochenta por ciento (80%) del avalúo comercial del vehículo.

**Plazo de amortización:** Hasta sesenta (60) meses.

**Garantía:** Pignoración del vehículo con el seguro a favor de la Cooperativa y un codeudor cuando el monto lo requiera

### CRÉDITO DESTINADO A VIVIENDA

**ARTÍCULO 46.** Se entienden como crédito de vivienda la operación activa de crédito otorgada a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravámenes hipotecarios, para reformas o reparaciones locativas del inmueble.

**Relación:** Contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Plazo de amortización** Hasta noventa y seis (96) meses.

**Garantía:** Hipoteca del bien a favor de la Cooperativa o garantías personales cuando la cuantía y plazo justifique constituirla.

**PARÁGRAFO:** Estos créditos deben tener una póliza que cubra incendio, terremoto, asonada e inundación. La actualización del valor de la propiedad debe hacerse como mínimo cada dos (2) años por un valuator inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.

### CREDITO ROTATIVO


**ARTICULO 47.** Este crédito se manejará con la modalidad de crédito novado (ver ARTICULO 53 NOVACIÓN DE UN CRÉDITO).

**Relación:** El asociado deberá contar con aportes no inferiores al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

**Plazo de amortización** Máximo hasta 24 meses

**PARÁGRAFO:** El cupo asignado será manejado a través de la tarjeta débito.

### CONDICIONES GENERALES

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 Cooperativa Universitaria Bolivariana
-------------------	------------------------------	---

**ARTICULO 48.** La emisión de cheques por concepto de CRÉDITOS educativos, de vivienda, vehículo, salud y compra de cartera, serán elaborados a nombre del beneficiario del pago. Los demás créditos serán consignados en la cuenta de ahorro del asociado.

## CAPÍTULO VII

### REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

#### REESTRUCTURACIÓN DE UN CRÉDITO.

**ARTÍCULO 49.** Se entiende por reestructuración de un crédito, la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

La reestructuración de créditos se realiza cuando el solicitante cumpla las condiciones definidas por la normatividad vigente de los entes de control y vigilancia. Serán decididas por el estamento superior al que aprobó inicialmente la obligación.

**ARTÍCULO 50.** Para el estudio de la reestructuración de la obligación se debe presentar la solicitud y la documentación en los términos establecidos por la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Se analizará la capacidad económica del asociado, de tal forma que se garantice la adecuada recuperación del saldo de la obligación; de lo contrario, se continuará con el proceso de cobro respectivo.

**PARAGRAFO 2.** En caso de ser un crédito que se encuentra en cobro jurídico, se debe anexar el concepto del abogado que lleva el caso.

**ARTÍCULO 51.** Si la solicitud es aprobada, se procederá a constituir un nuevo crédito de acuerdo al procedimiento vigente para tal fin, identificándolo en el sistema como crédito reestructurado.

**PARÁGRAFO 1.** El nuevo crédito que surge de la aprobación de una reestructuración mantendrá la calificación actual de riesgo del crédito original, el cambio de calificación a una categoría de mayor o menor riesgo está sujeta a la normatividad vigente expedida por el Organismo de control.


**PARÁGRAFO 2.** Cuando la reestructuración aprobada es de un crédito que se encontraba en cobro jurídico, no serán levantadas las medidas cautelares hasta que sea cancelada totalmente la obligación. Si la solicitud de reestructuración fue rechazada y no se llega a un acuerdo de pago por las partes, el cobro de la obligación deberá ser enviado a la instancia prejurídica o jurídica.

**PARÁGRAFO 3.** Para los créditos reestructurados el paso a cobro jurídico se realizará a los treinta (30) días de estar en mora.

**ARTÍCULO 52:** Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera.

**PARÁGRAFO.** Esta línea de crédito se comporta como un crédito de libre inversión. La tasa de interés será la más alta permitida por el gobierno.

#### NOVACIÓN DE UN CRÉDITO

Fecha: 22/11/2013	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	 <b>Cooperativa Universitaria Bolivariana</b>
-------------------	------------------------------	---

**ARTÍCULO 53.** Se considera novación, el crédito concedido a asociados con todos sus créditos calificados en A para cancelar uno, varios o todos los créditos generando una nueva obligación. En todos los casos serán considerados como nuevos créditos.

**PARÁGRAFO 1.** Esta línea de crédito se comporta como un crédito de libre inversión con una tasa de interés superior.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de solicitar un nuevo crédito por novación, deberá tener cancelado como mínimo 30% del crédito anterior.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 54.** La solución de conflictos transigibles entre la Cooperativa y sus asociados, se hará de conformidad con los procedimientos definidos en el Estatuto, antes de acudir a la justicia ordinaria, por tratarse de actos cooperativos y/o solidarios.

**PARÁGRAFO.** Este capítulo estará además apoyado en el Reglamento de Cobranza y lo estipulado en el Código de Comercio con respecto a la materia.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 55.** La tasa será definida por la Gerencia e informada al Consejo de Administración mensualmente

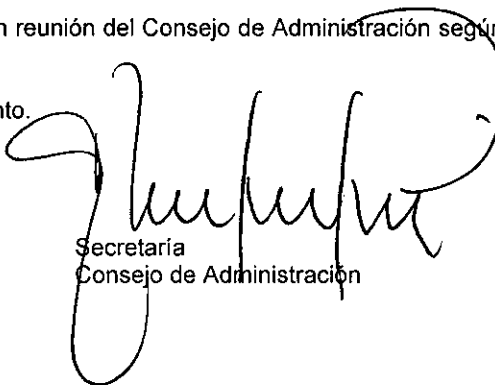
**ARTÍCULO 56:** La Gerencia de la Cooperativa implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente Reglamento

En caso de presentarse dudas en la interpretación y en la aplicación de este Reglamento, éstas serán resueltas por el Consejo de Administración.

Este Reglamento fue estudiado y aprobado en reunión del Consejo de Administración según acta No. 981 del 22 del mes de noviembre del año 2013.

Para constancia se firma el presente reglamento.

  
 Presidente  
 Consejo de Administración

  
 Secretaría  
 Consejo de Administración